

70 y 72 de la Calle Vara del Rey; y sin número hoy 10, 12, 14 y 16 de la calle Duques de Nájera: finca registral número 46.941.

Nº 2 URBANA: Participación indivisa de un 5,72 enteros por ciento, del local en planta de sótano; número uno. Finca registral número 3.051 concretada en la utilización de la plaza de garaje número 113 y trastero número 18.

Nº 3 URBANA: Número cincuenta y ocho; piso séptimo-octavo tipo D) en dúplex y con acceso por la planta octava; del edificio sito en Logroño en la calle General Vara de Rey, números 64-66 con acceso por el portal número 66 de Vara de Rey: finca registral número 3.049.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Intereses de Demora ascienden a 1.905.877 ptas., por principal y recargo de apremio, más 300.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 2.205.877 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 28 de diciembre de 1994.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA RIOJA

Anuncio de Herencias vacantes (385)

III.B.74

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971 de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que se acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el 10 por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o

por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 5 de Enero de 1.995.— El Delegado de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de trabajo para 1994, de aplicación para las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (391) III.B.75

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1994, de aplicación para las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600295), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1994 de una parte, por la Asociación Riojana de Fabricantes-Expedidores de Pan de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Enero de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego. P.A. El Secretario General, (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 10-1-82), Manuel Martín Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1994, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expedidores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y al personal que en ellas presta sus servicios, y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de Julio de 1946.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de elaboración y venta de pan comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1994, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, denominada Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1994, de